

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA
E.S.D

REF. PROCESO DE PERTENECIA No. 2019-00231 DE NESTOR ELADIO
SANTOS CHINGATE Vs. CARMEN ALICIA CARDENAS MARTIN

LINA MARIA RICAURTE MORENO, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 327.653 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.265.391 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la señora **CARMEN ALICIA CARDENAS MARTIN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en La Calera Cundinamarca, identificada con la cédula número 20.637.824 de Gacheta Cundinamarca, comedidamente me dirijo la despacho para contestar la demanda lo cual hago de la siguiente forma:

SOBRE LAS PRETENCIONES

1. **A LA PRIMERA.** Me opongo, debido a que el apartamento fue una donación que ordenó hacer el señor **SANTOS CHINGATE** con don **VICTOR JULIO RODRIGUEZ RICO**, a la hoy demandada.
2. **A LA SEGUNDA.** También me opongo, porque al no ser aceptada la petición primera, tampoco se puede conceder la segunda.
3. **A LA TERCERA.** Me opongo, porque el demandante debe cumplir con su palabra de donar el apartamento.
4. **A LA CUARTA.** Me opongo, porque si no prosperan las otras pretensiones tampoco hay lugar a condena en costas.

SOBRE LOS HECHOS

1. **AL PRIMERO.** Es cierto y se acepta
2. **AL SEGUNDO.** Es cierto y se acepta
3. **AL TERCERO.** Es cierto y se acepta
4. **AL CUARTO.** Es cierto y se acepta
5. **AL QUINTO.** No me costa y debe ser probado.
6. **AL SEXTO.** Es parcialmente cierto, porque manifiesta la señora **CARMEN ALICIA**, que ella en muchas oportunidades le dijo a don **NESTOR ELADIO**, que le entregara el inmueble, lo cual no cumplió el demandante.
7. **AL SEPTIMO.** Es cierto y se acepta
8. **AL OCTAVO.** Es parcialmente cierto, pero se debe aclarar que manifiesta la demandada, que don **NESTOR ELADIO** a través del señor **VICTOR**

4/10/23
M. CALERA PROMISCO
2021-06-01, 01:02:30

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA
E.S.D

REF. PROCESO DE PERTENECIA No. 2019-00231 DE NESTOR ELADIO
SANTOS CHINGATE Vs. CARMEN ALICIA CARDENAS MARTIN

LINA MARIA RICAURTE MORENO, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 327.653 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.265.391 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la señora **CARMEN ALICIA CARDENAS MARTIN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en La Calera Cundinamarca, identificada con la cédula número 20.637.824 de Gacheta Cundinamarca, comedidamente me dirijo la despacho para contestar la demanda lo cual hago de la siguiente forma:

SOBRE LAS PRETENCIONES

1. **A LA PRIMERA.** Me opongo, debido a que el apartamento fue una donación que ordenó hacer el señor **SANTOS CHINGATE** con don **VICTOR JULIO RODRIGUEZ RICO**, a la hoy demandada.
2. **A LA SEGUNDA.** También me opongo, porque al no ser aceptada la petición primera, tampoco se puede conceder la segunda.
3. **A LA TERCERA.** Me opongo, porque el demandante debe cumplir con su palabra de donar el apartamento.
4. **A LA CUARTA.** Me opongo, porque si no prosperan las otras pretensiones tampoco hay lugar a condena en costas.

SOBRE LOS HECHOS

1. **AL PRIMERO.** Es cierto y se acepta
2. **AL SEGUNDO.** Es cierto y se acepta
3. **AL TERCERO.** Es cierto y se acepta
4. **AL CUARTO.** Es cierto y se acepta
5. **AL QUINTO.** No me costa y debe ser probado.
6. **AL SEXTO.** Es parcialmente cierto, porque manifiesta la señora **CARMEN ALICIA**, que ella en muchas oportunidades le dijo a don **NESTOR ELADIO**, que le entregara el inmueble, lo cual no cumplió el demandante.
7. **AL SEPTIMO.** Es cierto y se acepta
8. **AL OCTAVO.** Es parcialmente cierto, pero se debe aclarar que manifiesta la demandada, que don **NESTOR ELADIO** a través del señor **VICTOR**

92

JULIO RICO le mando decir "Que le recibiera el apartamento como un regalo".

9. AL NOVENO. Es cierto y por esa razón la demandada se considera la propietaria del apartamento y exige que el demandante cumpla su palabra.

10. AL DECIMO. Es parcialmente cierto, pero dice la demandada que ello se debe a que el señor **SANTOS** se negó a entregar el apartamento.

11. AL DECIMO PRIMERO. Es cierto

12. AL DECIMO SEGUNDO. Es cierto

EXCEPCIONES DE FONDO

1. VERDADERA PROPIETARIA DEL INMUEBLE.

De acuerdo al certificado de tradición del apartamento que se relaciona en la demanda, la señora **CARMEN ALICIA CARDENAS MARTIN** es la propietaria de ese inmueble.

El artículo 58 de la Constitución Nacional establece que la propiedad privada se debe respetar, al igual que los títulos de adquisición de la propiedad privada de acuerdo a las leyes civiles.

Si la señora **CARDENAS MARTIN**, figura en la escritura pública y en el certificado de tradición como propietaria del apartamento que se reclama en la demanda, ello debe ser respetado.

Respetuosamente considero que el señor **SANTOS**, debe cumplir su palabra y si por una tercera persona se obligó a donar el apartamento debe hacerlo.

La anterior defensa prospera.

2. EXCEPCIONES GENERALES

Ruego al despacho conceder cualquier otra excepción de mérito, que aparezca demostrada.

PRUEBAS

1. Las que ya existen en el proceso.

2. Aporto copia de la escritura pública número 176 del 02 de Marzo de 2011.

3. Interrogatorio de parte: pido se reciba interrogatorio de parte al señor demandante para que responda si fue cierto que mando o no donar el apartamento que reclama, a la demandada.

4. Testimonio: pido se cite a declarar al señor **VICTOR JULIO RODRIGUEZ RICO**, con domicilio y residencia La Calera Cundinamarca, para que declare bajo juramento por qué le firmó la escritura a la demandada y las razones por las que nunca entrego la posesión.

JULIO RICO le mando decir "Que le recibiera el apartamento como un regalo".

9. AL NOVENO. Es cierto y por esa razón la demandada se considera la propietaria del apartamento y exige que el demandante cumpla su palabra.

10. AL DECIMO. Es parcialmente cierto, pero dice la demandada que ello se debe a que el señor **SANTOS** se negó a entregar el apartamento.

11. AL DECIMO PRIMERO. Es cierto

12. AL DECIMO SEGUNDO. Es cierto

EXCEPCIONES DE FONDO

1. VERDADERA PROPIETARIA DEL INMUEBLE.

De acuerdo al certificado de tradición del apartamento que se relaciona en la demanda, la señora **CARMEN ALICIA CARDENAS MARTIN** es la propietaria de ese inmueble.

El artículo 58 de la Constitución Nacional establece que la propiedad privada se debe respetar, al igual que los títulos de adquisición de la propiedad privada de acuerdo a las leyes civiles.

Si la señora **CARDENAS MARTIN**, figura en la escritura pública y en el certificado de tradición como propietaria del apartamento que se reclama en la demanda, ello debe ser respetado.

Respetuosamente considero que el señor **SANTOS**, debe cumplir su palabra y si por una tercera persona se obligó a donar el apartamento debe hacerlo.

La anterior defensa prospera.

2. EXCEPCIONES GENERALES

Ruego al despacho conceder cualquier otra excepción de mérito, que aparezca demostrada.

PRUEBAS

1. Las que ya existen en el proceso.

2. Aporto copia de la escritura pública número 176 del 02 de Marzo de 2011.

3. Interrogatorio de parte: pido se reciba interrogatorio de parte al señor demandante para que responda si fue cierto que mando o no donar el apartamento que reclama, a la demandada.

4. Testimonio: pido se cite a declarar al señor **VICTOR JULIO RODRIGUEZ RICO**, con domicilio y residencia La Calera Cundinamarca, para que declare bajo juramento por qué le firmó la escritura a la demandada y las razones por las que nunca entrego la posesión.

ANEXOS

1. La escritura pública mencionada
2. Poder

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y DEMANDADA. En los sitios que indicaron en la demanda principal.

APODERADA. En la Calle 70 No. 96-34 Plazuela de Álamos casa 198 de la Ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 3112428202.

Atentamente.


LINA MARIA RICAURTE MORENO
C.C. No. 1.014.265.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 327.653 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA
E.S.D

BOGOTÁ

Recebo en el día 14 de mayo de 2014

del 14 de mayo de 2014

BOGOTÁ

Recebo en el día 14 de mayo de 2014 del 14 de mayo de 2014

Recebo en el día 14 de mayo de 2014 del 14 de mayo de 2014

del 14 de mayo de 2014

Recebo en el día 14 de mayo de 2014 del 14 de mayo de 2014

Recebo en el día 14 de mayo de 2014 del 14 de mayo de 2014

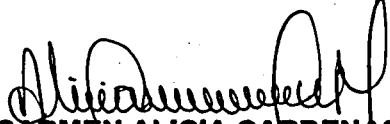
Señores
Juzgado Promiscuo Municipal
La Calera.

REF. PROCESO DE PERTENECIA No. 2019-00231 DE NESTOR ELADIO
SANTOS CHINGATE Vs. CARMEN ALICIA CARDENAS MARTIN

CARMEN ALICIA CARDENAS MARTIN, mayor de edad, con domicilio y residencia en La Calera Cundinamarca, identificada con la cédula número 20.637.824 de Gachetá Cundinamarca, comedidamente manifiesto al despacho que le confiero poder especial a la doctora LINA MARIA RICAURTE MORENO, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 327.653 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.265.391 expedida en Bogotá D.C. para que conteste la demanda, y en general me represente en el presente proceso.

La doctora LINA MARIA, queda autorizada para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar y sustituir

Atentamente,


CARMEN ALICIA CARDENAS MARTIN
C.C. No. 20.637.824 de Gachetá Cundinamarca.

Acepto el poder,


LINA MARIA RICAURTE MORENO
C.C. No. 1.014.265.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 327.653 del C.S. de la J.

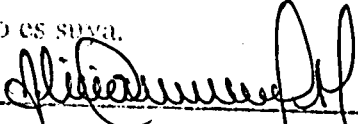
PRESENTACION PERSONAL

Ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera compareció

Carmen Alicia Cardenas Martin

quien exhibió C.C. No. 20.637.824 de Gachetá

T.P. 327.653 y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya.

El Compareciente, 

El Secretario

La Calera, 18 DIC 2019

